



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	08	01	\$ 159.187
Total Costas			\$159.187

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
Demandante	Fami Crédito Colombia S.A.S NIT 901.234.417-0
Demandada	Elizabeth Cardona González Con C.C. 43.463.057
Radicado	05001-40-03-015-2023-00729-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$159.187) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-00729– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4211c7392e59bbc48270c9a4af2f81a2e7890405d1959d4d8975ee9c3876144**

Documento generado en 08/08/2023 08:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 9.221.908
Total Costas			\$9.221.908

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandados	CARLOS ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ C.C. 70.552.639
Radicado	05001-40-03-015-2023-00455-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$9.221.908) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f440c2ab094e5401b887f39bb7fab6b91695c1681f23c2375d01f342a75f731a**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho (08) de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEUDOR	ENALDA ROSA BERRIO BARRAGAN con C.C 33.055.657
RADICADO	05001 40 03 015 2023 01010 00
PROVIDENCIA	A.I. N° 2235
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR

Cumplidos los requisitos ordenados en auto que antecede y considerando la solicitud realizada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 en la que depreca se ordene la práctica de la aprehensión y entrega, a favor de su representada, del vehículo de Placas GEN433, marca RENAULT, Modelo 2020, Color BLANCO MARFIL NEGRO, Servicio PARTICULAR, Línea CAPTUR INTENS 2.0L AT, Chasis 93YRHACA4LJ880008, Motor F4RE412C159902, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta el acreedor garantizado en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, atendiendo lo anterior, y dado que el Despacho estima ser competente para conocer del presente asunto, al amparo de lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 60 ibídem, en concordancia con la norma reglamentaria en mención, y conforme lo previsto en el artículo 37 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo de Placas GEN433, marca RENAULT, Modelo 2020, Color BLANCO MARFIL NEGRO, Servicio PARTICULAR, Línea CAPTUR INTENS 2.0L AT, Chasis 93YRHACA4LJ880008, Motor F4RE412C159902, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, y su posterior entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A, en virtud del JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-01010 Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

procedimiento de pago directo que ejecuta dicho acreedor en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, vehículo registrado a nombre de ENALDA ROSA BERRIO BARRAGAN con C.C 33.055.657

SEGUNDO: Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado y allanar en caso de ser necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 inc. 3, y s.s., 112 y 113 del C.G. del P. Se precisa que, en uso de las facultades legales, aunadas a las aquí conferidas, el funcionario a quien le corresponda conocer la comisión es quien debe materializar la forma en que procede la entrega del rodante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb985f905635e66e9c2969308fe0c1d80f6040939fd90167a65f98241c8fd0fc**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 799.507
Total Costas			\$799.507

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera con NIT. 890.981.395-1
Demandados	Edwin Orlando Correa Zamora con C.C. 71.758.467
Radicado	05001-40-03-015-2023-00662-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$799.507) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c70006b978b2aceeb7986c3dff96854902b88c8f6d2a39bb8ec7edd254f07b4**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho de agosto del año dos mil veintitrés

Asuntos Varios	Aprehensión Garantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Betancur Alvarez
Radicado	0500140030152019 00759 00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Auto pone en conocimiento

Ordena incorporar la constancia del trámite realizado en la presente aprehensión por la apoderada de la parte demandante - y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2bc67ebcc8aed097b511b9f68e75c5445b773aba0cc05d11de783c0a3d1282**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FONDO DE VIVIENDA
DEMANDADO	PABLO ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ
RADICADO	05001 40 03 015 2022 00622 00
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR

Se incorpora al expediente memorial que antecede, visible en archivo pdf N° 11 del presente cuaderno, donde se aportan las gestiones sobre el envío de las notificaciones a la parte demandada con resultado negativo. En virtud de ello, al ser el segundo intento negativo, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor PABLO ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ C.C. 71.773.887.

Pues bien, atendiendo la petición de emplazamiento, el Juzgado accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena emplazar a PABLO ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ C.C. 71.773.887. Para el emplazamiento ordenado se debe dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria realícese la inclusión en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b32c87785567ab62c2d4340d476686fc4875aca8a6bb847af003c53214c465d**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés

AUTO	Sustanciación
PROCESO	Sucesión menor cuantía
SOLICITANTE	Juan Alberto Cifuentes Herrera
CAUSANTE	Eucario de Jesús Cifuentes Gil
RADICADO	050014003015-2022-00219-00
DECISIÓN	Reprograma audiencia.

Examinado el presente proceso, visualiza el despacho que, en el auto del 25 de julio de 2023 se fijó audiencia en el asunto de la referencia; fecha que fue fijada involuntariamente para el día 02 de agosto de los corrientes, a las 2: 00 p.m. Sin embargo, esta instancia judicial notó que el señalamiento de la fecha y hora para la audiencia anterior coincide con otra audiencia, que también fue fijada mediante auto del 27 de junio de 2023 en el proceso bajo radicado 2019-00519. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que, dicho auto fue firmado con antelación, se llevará a cabo la audiencia que fue fijada primero en el tiempo. Es decir, la del proceso radicado 2022-00519.

En consecuencia, se reprogramará la fecha de audiencia del proceso 2022-00219, la cual se fijará el día 25 del mes agosto del año 2023, a las 10:00 a.m. conforme los motivos ya expuestos. Se previene de antemano a las partes para que acrediten en debida forma, avalúos, certificados y demás documentos idóneos que permitan probar los activos y los pasivos, donde se acredite la titularidad de los causantes sobre los bienes relictos que hacen parte de la masa sucesoral y de la sociedad patrimonial, si a ello hubiera lugar, debidamente actualizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaría del despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar para el día 25 del mes agosto del año 2023, a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes y avalúos conforme lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36893cacfaec0c6ca99d27d3c94fbd873890fd00fb653c00a0a9c97ee5eda**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP NIT. 890.901.177-0
DEMANDADO	JUAN PABLO CARDONA RESTREPO C.C. 1.036.660.432 RICARDO ALBERTO ZAPATA GRANADA C.C. 1.037.599.432
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00414 00
ASUNTO	AUTORIZA DIRECCIÓN

Incorpórese al expediente documentos que dan cuenta de cómo obtuvo la parte demandante el correo electrónico donde se pretende notificar al señor JUAN PABLO CARDONA RESTREPO.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la dirección aportada no había sido autorizada dentro del plenario, el Juzgado autoriza la notificación electrónica del demandado JUAN PABLO CARDONA RESTREPO al correo: juanchopincho20@gmail.com de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual la parte demandante deberá volver a enviar la notificación electrónica y con ello evitar futuras nulidades.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes en aras de lograr la notificación del señor RICARDO ALBERTO ZAPATA GRANADA según lo señalado en los art. 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Jose Ricardo Fierro Manrique

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f452ffdb296e768dd3d72211181a4079ead7bb1258e94512b91ed7b21e5**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marisa Gómez Blandón
Radicado	05001-40-03-015-2021-00274 00
Providencia	Auto interlocutorio N° 2239
Asunto	Ordena levantar orden de aprehensión

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte Demandante solicita la terminación del trámite de aprehensión vehicular, toda vez, que el ejecutado hizo el pago total de la obligación garantizada y dado que por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó el archivo de la presente solicitud por falta de interés, se ordena oficiar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, con el fin que, de comunicarles sobre la anterior decisión, y procedan con la cancelación de la orden de aprehensión. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena oficiar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, con el fin que, de comunicarles sobre la anterior decisión, y procedan con la cancelación de la orden de aprehensión, en relación vehículo de placas NQ763, marca CHEVROLET TRACKER, modelo 2016, servicio particular, color BLANCO GALAXIA, matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, vehículos registrados a nombre de MARISA GOMEZ BLANDON con la C.C 43838480.

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec7626fe1a98eb426b99ba7bcc3a773452ac7c93d8b4e0680df08f37edf3c66**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. NIT 890.903.938.8
Demandado	Cristian Ricardo Ruiz Yepes CC 8.177.782
Radicado	05001-40-03-015-2023-01063 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	A.I. N° 2237

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré No. 2380087400, pagaré con fecha de creación del 4 de enero de 2022, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., identificado con NIT 890.903.938.8 y en contra del señor Cristian Ricardo Ruiz Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 8.177.782, por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 19.089.869,38) por concepto de capital representado en el titulo valor pagaré 2380087400 del 4 de enero de 2022, y con fecha de vencimiento el 11 de marzo de 2023. más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o la Ley 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Eugenia Cardona Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.076.399 y T.P. 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d619bb53bcc86ebb093241a89824d4b04067d4132c1752e587bb0db224c23e**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BIOTECTURA S.A.S.
DEMANDADO	JOSÉ LEONIDAS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00150 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 05, enviada al aquí demandado al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el 19 de julio de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado al señor JOSÉ LEONIDAS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta el demandado, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e485c44504c689123fbb398b38d30505dce5535feb6bca0d2f7ebfbcd4fd09a**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitantes	Maria Ofelia Zapata De Suarez
Radicado	05 001 40 03 015 2022-00657 - 00
Asunto	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la abogada Yuliana Palacio Balbin, y toda vez, que acepta el cargo para el cual fue nombrada, beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, por la señora Maria Ofelia Zapata De Suarez, es dable considerar que se encuentra evacuada la solicitud de designación de abogado en Amparo de Pobreza, y por ende se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2022-00657 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e89f95e5b46703872c67f6781b2d405fc5dd27546d3054347d9f60a3df9c9f3**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	2240
PROCESO	Verbal Especial de pertenencia
DEMANDANTE	Luis Enrique Lotero Ángel
DEMANDADA	Edificadora Colombiana Ltda. (EDIFICOL LTDA.)
RADICADO	0500014003015-2023-00978-00
DECISIÓN	Admite Demanda

Subsanada en debida forma y dentro del término legal los requisitos exigidos, y dado que la presente demanda declarativa reúne las exigencias de los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a admitirla y darle el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal especial de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, promovido por Luis Enrique Lotero Ángel identificado con cedula de ciudadanía n.º. 9.856.359, en contra de Edificadora Colombiana Limitada – EDIFICOL (sociedad liquidada) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado en la demanda.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso VERBAL ESPECIAL, previsto en el artículo 375 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr Traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, para que presenten la contestación, adjunten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el art. 369 del C.G.P, previa entrega de la copia de la misma y sus anexos.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

La notificación se realizará conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o también de conformidad al artículo 8° de la ley 2213 del 2022, pero no ambas, como quiera que exigen distintos requisitos.

De realizar la notificación personal al tenor de la ley 2213 del 2022, se deberá allegar al Despacho la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma. Asimismo, deberá manifestar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico. En dicha notificación deberá realizarse inexorablemente la advertencia del inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Deberá de ponerse de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual, aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones de horario que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pretensión y puedan verse afectados por la sentencia, en la forma indicada en el artículo 375 ibídem.

De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De ello se dejará constancia en el expediente digital. Procédase por Secretaria de conformidad. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación, disponiendo del término establecido en el numeral segundo para contestar y con quien se continuará el proceso hasta su finalización.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda de pertenencia instaurada por el señor Luis Enrique Lotero Ángel identificado con cedula de ciudadanía n.º.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

9.856.359, en el folio de matrícula inmobiliaria n.º. 101262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, inmueble propiedad de la sociedad demandada Edificadora Colombiana Ltda., todo lo anterior de conformidad con el artículo 375 #6 del C. de General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio con destino la parte interesada al correo edwinabogado2010@gmail.com, de conformidad con el artículo la ley 2213 del 2022 y la instrucción administrativa de marzo del 2022, expedida por la superintendencia de notariado y registro que obliga al interesado a registrar directamente la comunicación de la medida.

SEXTO: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), al SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA a la PERSONERIA DE MEDELLÍN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6º artículo 375 ibídem), respecto del inmueble objeto de este proceso.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios a las entidades competentes, los cuales deberán ser dirigidos directamente a los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

juridica.ant@ant.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co

notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co

Con copia a la parte interesada al correo edwinabogado2010@gmail.com, de conformidad con el artículo la ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante instalar en el inmueble objeto de usucapión una valla con las especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem., la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. De aquélla, la parte actora aportará fotografías en la que se observe su contenido, e instalación en el inmueble que se pretende usucapir.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

OCTAVO: Ordenar desde ahora, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

La respectiva inclusión se realizará, una vez la parte actora haya aportado las fotografías indicadas en el numeral anterior.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado Fredy Alexander Pren Agudelo, portador de la Tarjeta Profesional No. 295.223 del C S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, conforme el poder otorgado y el artículo 77 del CGP.

DÉCIMO: Compartir el expediente digital al apoderado de la parte accionante al siguiente correo E-mail: fe1980pg@gmail.com, de conformidad con el artículo 5° la ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32317933c4f10ee8c7cfd9b0ede05f6614e6e0d9c1df5e2134d74d9ff7a6e0f1**
Documento generado en 08/08/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	06	01	\$ 3.197.036
Total Costas			\$3.197.036

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
Demandados	LOS ÁNGELES COMPANY S.A.S. NIT: 900.328.174 CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ ÚSUGA C.C. 8.162.675
Radicado	05001-40-03-015-2023-00579-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.197.036) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c5b5b6d81f187df8e5c234f90b2446796c671fc97e723466180c7336965470**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Monitorio mínima cuantía
Demandante	Andrés Felipe Chaverra Restrepo
Demandados	Efitrans Transporte de Colombia S.A.S. Nit 811.028.194-4. Edison Alexander Osorio C.c 98.594.821
Radicado	05001 40 03 015 2023 00999 00
Asunto	No acepta reforma demanda

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial visible en Pdf No. 06 del expediente, solicita a este despacho reforma a la demanda en el sentido de excluir como demandado al señor Edison Alexander Osorio, identificado con cédula de ciudadanía 98.594.821 quien deberá actuar únicamente en el presente proceso en calidad de representante legal de la empresa demandada y tener como demandado solamente en el presente proceso a Efitrans Transporte de Colombia S.A.S. Nit 811.028.194-4.

Ahora bien, en cuanto a la reforma de la demanda el artículo 93 del Código General del Proceso, indica lo siguiente:

“Artículo 93: Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. (Subrayado y resaltado del Despacho)."*

De lo anterior, evidencia este despacho que lo solicitado por la parte demandante no cumple lo estipulado en el artículo 93, numeral 3 del Código General del Proceso, como quiera que la reforma solicitada no fue presentada de forma integral en un solo escrito. Por lo anterior, este despacho no accederá al pedimento, dado que no se reúnen los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Inadmitir la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16319595468955716e1d63b9800d41c0ac5959b82ffbef42444c5f23ec892dcf**

Documento generado en 08/08/2023 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	SILVERIO URREGO AGUDELO C.C 82.382.255
RADICADO	05001 40 03 025 2023 00895 00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN EN AMPARO DE POBREZA, LINK

Teniendo en cuenta, que, mediante memorial visible en archivo pdf N° 05 y 06, del día 18 de julio de 2023, el abogado JORGE IVÁN MARÍN HERNÁNDEZ, aceptó el cargo para el cual fue nombrado como apoderado judicial del amparado SILVERIO URREGO AGUDELO, de conformidad con los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso, se le tiene notificado para los fines pertinentes y se ordena por secretaria compartir el expediente digital al abogado designado al correo electrónico: jmarinhernandez@gmail.com. Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b71e635e9dbef4b77c2907d5561b28647bdb7e904d5aa3ffe78350090397f7**

Documento generado en 08/08/2023 08:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Minima Cuantia
Demandante	Ana Isabel Palacio Domínguez
Demandado	Fabio Alberto Martinez Ávila.
Radicado	05001 40 03 015 2023-00428 00
Asunto	No accede a lo solicitado

Procede el despacho a pronunciarse frente a la anterior solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el libelo que precede, en el cual depreca que el despacho aclare el auto interlocutorio número 2090 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, que ordena seguir adelante con la ejecución, en cuanto a la fecha de los intereses moratorios, toda vez, que se deben es a partir del primero de febrero de 2023 y no a partir del dos de febrero de 2023, como quedo en dicho auto.

Permite nuestro estatuto adjetivo civil en el Capítulo III, del Título I, la aclaración, corrección y adición de las providencias.

Concretamente regula el artículo 285 del Código General del Proceso, Aclaración; *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En este sentido advierte el Despacho que no hay lugar a aclarar la providencia del veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, pues no se reúne lo preceptuado por el artículo 285 del C.G del P., y en consecuencia quedará incólume, asimismo revisado el auto en mención, advierte el Despacho, que dicho auto que dispuso seguir adelante la ejecución, se ordenó por las sumas de dinero descritas mediante providencia del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, donde se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

El artículo 1068 del Código Civil que establece: “El deudor está en mora: Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora...”

Además, el artículo 422 del C.G. del P. que *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor en documentos y que constituyan plena prueba contra él, entre otros.*

El tratadista Ramiro Bejarano Guzmán explica¹ *un documento contiene una obligación expresa cuando “en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor.” Que contenga una obligación clara se traduce en “que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende. Así pues, la obligación será clara, si además de expresarse que el deudor debe pagar una suma de dinero, en el documento se indica el monto exacto, los intereses que han de sufragarse, o si además de señalarse que el deudor debe entregar un bien inmueble, este se precisa, de manera que no quede duda alguna de que es ese y no otros los que han de entregarse.” Es exigible la obligación cuando “pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta.”* ¹

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-00428 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

En este proceso el título valor aportado letra de cambio, el deudor Fabio Alberto Martínez Ávila, incurrió en mora del pago de sus obligaciones y hasta la fecha del vencimiento de sus obligaciones que para el caso concreto sería el 01 de febrero de 2023, por el valor de \$21.000.000 y los intereses moratorios son a **partir del día siguiente del vencimiento de las obligaciones y hasta que se consiga el pago total, fecha 02 de febrero de 2023.**

Además, que dicha petición no guarda congruencia con la demanda, pues como lo indicó la parte en el hecho segundo, el deudor se encuentra en mora desde el 01 de febrero de 2023 (fecha del vencimiento de la letra de cambio) y no en una fecha distinta como para pretender el doble cobro de intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar la solicitud de ACLARACION de la providencia del veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ⁱ 1 Bejarano Guzmán Ramiro, Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, 6ª edición, pag. 446, Ed. Temis, 2016.

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12221fa087825b1004622f6edddcd41b3a1d6a1700a8dec94dbc922e3aa788deb**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho de agosto del año dos mil veintitrés

Otros Asuntos	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Moviaval S.A.
Demandado	Franklin Daniel Tabares Gaviria
Radicado	05001-40-03-015-2020-00109
Asunto	Se remite a auto y no se accede a lo solicitado

En atención a lo solicitado por JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, se remite al auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, donde se ordenó el archivo de la presente aprehensión y no se accede a reconocer personería, toda vez, que la presente solicitud ya se encuentra archivada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bb67fcd84da50921642b3a78dd3854e5b98f759c54678e7ff6c69010ace2c**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GILBERTO VALENCIA GIRALDO. C.C. 98.535.575
DEMANDADO	GUILLERMO ALBERTO NARANJO AGUDELO C.C. 15.905.703
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00358 00
ASUNTO	INCORPORA PONE CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial que antecede, visible en archivo pdf N° 07 del presente cuaderno, donde se aportan documentos que dan cuenta de la **nota devolutiva** que realiza la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur sobre la medida de embargo decretada por este Juzgado, indicando que se encuentra inscrito otro embargo en el bien que se pretende embargar, a saber:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impresa el 12 de Julio de 2023 a las 09:16:44 AM



El documento OFICIO No. 1270 del 05-05-2023 de JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-38838 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-588244

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SEGUN OFICIO 17609 DEL 24-11-2009 DEL MUNICIPIO DE SABANETA REGISTRADO EL 26-11-2009 CON EL TURNO 2009-81871

Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f8778d5a5ab0f046df51e43e924e6fef58334e00721239a08559767d880ff6**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$ 448.032
Total Costas			\$448.032

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
Demandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA NIT. 890.900.841-9
Demandada	LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ POSADA C.C.152.695.946
Radicado	05001-40-03-015-2023-00723-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$448.032) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8876efc32fc1450905eaddee49a451ec9287f3dea99b1ff8db6274fe7ec4b6ad**

Documento generado en 08/08/2023 08:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	IVAN DARIO OSORIO POSADA C.C 3.353.377
DEMANDADO	COVIN S.A. NIT. 811.021.433-8
RADICADO	05001 40 03 015 2022 00027 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 07, enviada a la empresa demandada al correo electrónico, tal como figura acreditada dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el día 11 de julio de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado a COVIN S.A. del auto que libró mandamiento de pago y dicha notificación será tenida en cuenta en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dade943f499ddc8ac1d0fbbd5b9ba03b827c6bbd1c283f752d9f74e2748973ca**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	08	01	\$ 7.721.368
Constancia radicación oficios	11	02	\$25.100
Constancia radicación oficios	11	02	\$20.300
Total Costas			\$7.766.768

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.901.177-0
Demandados	SEBASTIAN VILLARRAGA MARTINEZ C.C. 1.039.466.809 CRISTIAN CAMILO MESA MARTINEZ C.C. 1.128.426.388
Radicado	05001-40-03-015-2023-00248-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$7.766.768) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1174c45b870e4913fc0834a50949a87d92dc7c14d29f80c54da40dd188cb8f09**

Documento generado en 08/08/2023 08:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Guillermina del Socorro Quiros Araque
Demandado	Julio Antonio Quiroz y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión
Radicado	05001 40 03 015 2021-01093 00
Decisión	Declara nulidad e inadmite demanda

ASUNTO A DECIDIR

Revisado el expediente observa el Despacho que a Pdf 33 se anexo registro de defunción del señor Julio Antonio Quiroz, cuyo deceso ocurrió el 09 de septiembre de 1976, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda. Por lo tanto, procede este Despacho Judicial a ejercer control de legalidad en los términos del Art. 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Por reparto realizado el pasado 30 de noviembre de 2021, por parte de la oficina judicial de Medellín, correspondió para el conocimiento del Despacho la presente demanda Verbal Especial de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio instaurada por la señora GUILLERMINA DEL SOCORRO QUIROS ARAQUE, identificada con C.C.32.442.502, en contra del señor JULIO ANTONIO QUIROZ, identificado con C.C.4.315.135, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, ubicado en la carrera 69 # 94 – 20, Medellín – Antioquia, e identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 01N-133905



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
registrado en la Oficina De Registro De Instrumentos públicos De Medellín Zona Norte.

El Juzgado mediante auto del 02 de febrero de dos mil veintidós, procedió admitir la demanda.

El cinco de octubre del año dos mil veintidós, se nombró curador ad- Litem de las Personas Indeterminadas que se Crean con Derecho Sobre el Bien de usucapión y se notificó al abogado ALEX DARIO HERRERA GUTIÉRREZ1 el día Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El once de noviembre del año dos mil veintidós, se anexa contestación a la demanda presentada dentro del término oportuno, por el curador ad- litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien de usucapión.

Mediante auto del seis de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó vincular por pasiva como litisconsorcio necesario a las señoras ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ con C.C. 32.257.378, ARACELLY RODRIGUEZ VERA, con C.C 42.765.563, JENNIFER QUIROZ RODRIGUEZ con C.C.1.017.133.397 y LUISA FERNANDA QUIROZ RODRIGUEZ con C.C.1.020.431.282 y reconoce personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los vinculados, al abogado HECTOR HERNAN POSADA DE LA QUINTANA, identificado con C.C. 71.610.504. y T.P. N° 79.647 del C.S. de la J.

Ahora, mediante respuesta obrante a Pdf 33 del expediente, se anexo registro de defunción del señor Julio Antonio Quiroz, cuyo deceso ocurrió el 09 de septiembre de 1976, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, situación que impide continuar con el curso normal del proceso.

CONSIDERACIONES

Con el fin de garantizar la observancia de las formas propias de cada proceso, se constituyó la figura de las nulidades procesales, la cual tiene por objeto subsanar las actuaciones judiciales o circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios que diezmen de manera manifiesta el principio al debido proceso.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Cabe destacar que en nuestro estatuto procesal las irregularidades que puedan generar la nulidad del proceso están contempladas de manera taxativa, de tal forma que sólo los casos previstos como causales de nulidad (Art. 133 del Código General del Proceso) se pueden considerar como vicios nulitatorios de la actuación, cuando así lo declara el Juez expresamente.

Al respecto, es menester resaltar que el Art. 132 del C. G. del P. dispone:

“(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)” Cursiva extratexto.

Por su parte, el Art. 133 numeral 8 ibídem señala como causal de nulidad:

“(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes (...)” Cursiva fuera de texto.

RESOLUCIÓN DEL CASO CONCRETO.

El 30 de noviembre de 2021, correspondió para el conocimiento del Despacho la presente demanda Verbal Especial de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio instaurada por la señora GUILLERMINA DEL SOCORRO QUIROS ARAQUE, identificada con C.C.32.442.502, en contra del señor JULIO ANTONIO QUIROZ, identificado con C.C.4.315.135, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, ubicado en la carrera 69 # 94 – 20, Medellín – Antioquia, e identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 01N-133905 registrado en la Oficina De Registro De Instrumentos públicos De Medellín Zona Norte.

De lo observado en la copia tomada del original del libro de registro defunción que reposa en la notaria y bajo indicativo serial libro 02 folio 40 (Pdf 33), se avizora que el señor JULIO ANTONIO QUIROZ, quien funge como demandado en el presente



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
proceso, falleció antes de la presentación de la demanda, esto es el día 09 de septiembre de 1976.

La anterior circunstancia impide continuar con el curso normal del proceso, pues el numeral 1 del Art. 53 del C.G.P. es claro en indicar que podrán ser parte en un proceso “las personas naturales y jurídicas”, es decir, que todo individuo físico tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso.

De lo referido, es dable predicar que no puede ser sujeto procesal quien no es persona, tal como ocurre en el caso concreto por estar fallecido el demandado desde antes de la presentación de la demanda.

Sabida es la importancia del acto de notificación de la parte demandada en todo proceso, pues garantiza el derecho de defensa y por ende el debido proceso dentro de la actuación, razón por la cual, no se puede actuar con el más mínimo de duda o irregularidad en este sentido. Consiste pues en la comunicación directa al interesado o a su apoderado, del contenido de una decisión, siendo entonces la notificación el procedimiento mediante el cual se hace público un acto, conllevando su indebida notificación, a su posible nulidad, lo que derivaría en la pérdida de la eficacia que debe tener.

Al respecto y en un caso de condiciones similares al del presente proceso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, dentro de proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual¹, emitió pronunciamiento en el que indicó:

“Si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos

¹ Radicado 157593103001-2015-00050-01 M.P. Eurípides Montoya Sepúlveda



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar
a quienes no han sido reconocidos. (...)

“En el mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que, de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la Litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar:

“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (Negritas y subrayas intencionales).

Por lo anterior, se colige que cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción, y se omite demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados, se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por las razones expuestas y al resultar palmaria la falta de capacidad para ser parte del señor JULIO ANTONIO QUIROZ, por haberse presentado la demanda con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, no queda otra alternativa que declararse la nulidad de lo actuado a partir del auto del 02 de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se admitió la demanda Verbal Especial de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio instaurada por la señora GUILLERMINA DEL SOCORRO



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
QUIROS ARAQUE, identificada con C.C.32.442.502, en contra del señor JULIO ANTONIO QUIROZ, identificado con C.C.4.315.135, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, ubicado en la carrera 69 # 94 – 20, Medellín – Antioquia, e identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 01N-133905 registrado en la Oficina De Registro De Instrumentos públicos De Medellín Zona Norte, ello, en virtud de la configuración de la causal esgrimida en el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.

En consecuencia, esta dependencia judicial dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, adecúe en su integridad la demanda en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando las precisas instrucciones que sobre el particular dispensa el Art. 87 del C. G. del P. en torno a la demanda contra herederos determinados e indeterminados, advertido como está el fallecimiento del demandado, señor JULIO ANTONIO QUIROZ, identificado con C.C.4.315.135, según fue acreditado en el Registro de Defunción adosado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de lo actuado en el proceso Verbal Especial de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio instaurada por la señora GUILLERMINA DEL SOCORRO QUIROS ARAQUE, identificada con C.C.32.442.502, en contra del señor JULIO ANTONIO QUIROZ, identificado con C.C.4.315.135, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, ubicado en la carrera 69 # 94 – 20, Medellín – Antioquia, e identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 01N-133905 registrado en la Oficina De Registro De Instrumentos públicos De Medellín Zona Norte, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, adecúe en su integridad la demanda en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
las precisas instrucciones que sobre la particular dispensa el Art. 87 del C. G. del P.
en torno a la demanda contra herederos determinados e indeterminados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbd7973ef3ae9b0182eed9e4a0c6eac91af8cdcd3183cda89554740490f6de2**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDADO	EDIFICIO GASPAR DE RODAS P.H.
DEMANDANTE	HERNÁN DE JESÚS VÉLEZ GONZÁLEZ
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
RADICADO	05001 40 03 015 2019 00973 00

Atendiendo el memorial que antecede, visible en archivo pdf N° 11, donde ORFA RUTH LOPERA JARAMILLO administradora del EDIFICIO GASPAR DE RODAS P.H. aporta y confiere poder para que se representen los intereses de la entidad en el presente asunto. En consecuencia, el Juzgado, siendo procedente lo solicitado, le reconoce personería jurídica al abogado BRYAN CARTAGENA RODRÍGUEZ con T.P. 297.086 del C. S de la J. de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., para que el profesional del derecho represente a la parte demandante y actúe en el presente proceso bajo los parámetros del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f62f47f8485c4d75dcbd0ee8116218551caea3ec42dddc8c241fa7427299bc7**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular menor cuantía
Demandante	Cooperativa Nacional de Trabajadores (Coopetran) Nit. 890.905.085-1
Demandados	Marlene Patricia Londoño Bellen C.c. 43.086.019 Yannyn Yhajanne López Scharlok C.c. 1.152.213.236
Radicado	05001 40 03 015 2023 00771 00
Asunto	Incorpora citación y requiere

Revisado el expediente, se evidencia que la demandada, Marlene Patricia Londoño Bellen, identificada con cédula de ciudadanía número 43.086.019, se encuentra notificada personalmente, mediante acta de fecha del 31 de julio de 2023, visible en archivo Pdf No. 05 del expediente.

Incorpórese al expediente documentos que dan cuenta de la citación para la diligencia de notificación personal a la aquí demandada, Yannyn Yhajanne López Scharlok, la cual fue realizada en debida forma según lo estipula el art. 291 del C.G. del P. En consecuencia, se autoriza la realización de la notificación por aviso a dicha demandada, de conformidad con el art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58a4e770078e994bfd3d8cd40633185849f77bc3591bb537b19858f3b27d528**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 24.503.715
Total Costas			\$24.503.715

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	JUAN MAURICIO SUAZA CANO C.C. 35.924.440
Demandado	MILTON ALEXIS FLOREZ MORENO C.C. 71.330.750 YECENIA MARIA CONTRERAS VÁSQUEZ C.C. 43.265.639
Radicado	05001-40-03-015-2022-00444-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$24.503.715) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8031dadd6f31998a7266ebbf3841f2d3946736a2e6d1b9d6ff63354d18ce41b**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	11	01	\$ 1.873.086
Total Costas			\$1.873.086

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE YARUMAL NIT: 890.905.206-4
Demandados	GLORIA ELENA ARANGO OCHOA C.C. 43.437.565
Radicado	05001-40-03-015-2023-00153-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.873.086) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4551a675ab71e51ed297eda3a76569fc4d43ae868180cd10ece71bb31e84e03**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	08	01	\$ 7.633.469
Total Costas			\$7.633.469

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandados	JOSÉ GUALINTON ORTIZ CASTRO C.C. 13.468.894
Radicado	05001-40-03-015-2023-00576-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$7.633.469) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9a0751927fd1a27723f172b456a5feb87d9a1c1570d3d73e057866fc0eada5**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Leidy Katherine Montilla Bran
Demandado	Fernando Augusto Velásquez Vélez
Radicado	05001 40 03 015-2022-00635-00
Asunto	Requiere curador

Se incorpora al presente expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual advierte la diligencia de envió de correo electrónico, del auto del 31 de julio de 2023, al Dr. Camilo Andrés Londoño García, por medio del cual fue nombrado curador Ad – Litem en el presente proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho requiere al curador Ad – litem, para que informe al Juzgado, en el término de la distancia su aceptación o no al cargo para cual fue designado, lo anterior con el fin de darle trámite a las etapas siguientes al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683575e34968ed6227ad5cb973fc3206f50b56d0c1b7a853976f225d947359df**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo Señor Juez, que a la fecha no existe memorial pendiente por anexar ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. No existen dineros consignados en el proceso. A Despacho para resolver.

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRES MORA SANCHEZ
Secretario

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal mínima cuantía (responsabilidad civil extracontractual)
Demandante	Natalia Restrepo Santamaría C.c. 43.984.956
Demandados	Alianza Seguros S.A. Nit 860.026.182-5 Hernando Torres Betancur C.c. 3.466.059
Radicado	05001 40 03 015 2022 00353 00
Asunto	Terminación por transacción
Providencia	A.I. N° 2242

En vista del escrito que antecede, presentado por las partes en litigio, donde solicitan la terminación anormal del proceso por transacción, el Despacho se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 312 del Código General de Proceso, que en su parte pertinente se transcribe:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Ahora bien, la Ley 2213 de 2022, en su artículo 2, inciso 2, manifiesta lo que a continuación se transcribe:

“...se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no seas estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos...”

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, el escrito de transacción allegado y la solicitud de terminación anormal del proceso reúnen los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso transcrito, razón por la cual, el Despacho procederá con su aprobación, y, en consecuencia, declarará la terminación del proceso, sin que se condene en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por transacción el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Natalia Restrepo Santamaría en contra de Alianza Seguros S.A. y Hernando Torres Betancur, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que en el presente proceso no se decretaron.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: Revisado el portal del Banco Agrario, a fecha de hoy, en el expediente no existen dineros que sean motivo de devolución. En el eventual caso que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, de conformidad con el memorial de terminación.

QUINTO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5168b1d6bcfc6bc3bd4c593ad7c6f205affe737272621fd5a0b3c75523b4ab**

Documento generado en 08/08/2023 01:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. NIT 890.903.938.8
Demandado	Cristian Ricardo Ruiz Yepes CC 8.177.782
Radicado	05001-40-03-015-2023-01063 00
Asunto	Decreta Medidas Cautelares
Providencia	A.I. N° 2238

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de las acciones que posee el señor Cristian Ricardo Ruiz Yepes identificado con cédula de ciudadanía n.º. 8.177.782 en la empresa DECEVAL S.A., identificada con Nit: 800.182.091-2, correo electrónico servicioalcliente@deceval.com.co. Oficiése en tal sentido.

Limítese la presente medida cautelar al valor de \$30.543.789.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G.P.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed088f5975eb76af2b6071c0d266783b4be62cd8521e9651428f323dc008a9e6**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO CABEZA RAMÍREZ C.C.10.033.169
RADICADO	05001 40 03 015 2022 00161 00
ASUNTO	INCORPORA, RESUELVE

Atendiendo el memorial que antecede, donde se aporta cesión del crédito para el presente proceso. Sin embargo, una vez revisado el plenario observa el Juzgado que mediante auto del pasado 16 de diciembre de 2022, se ordenó la suspensión del proceso hasta que se resuelva el proceso de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado, en curso ante centro de conciliación CONALBOS.

Dicho lo anterior, se incorpora la solicitud de cesión sin pronunciamiento de fondo, la cual será estudiada en el momento procesal oportuno, puesto que, el presente asunto se encuentra a la espera de que la negociación de deudas sea resuelta en el centro de conciliación CONALBOS.

NOTIFÍQUESE, [OBJ]

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1f10ef0097030936a1e28d9b87ca8c85ecd65b60a41dde59701c2b5027333b**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	14	01	\$ 12.382.774
Total Costas			\$12.382.774

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandados	DIEGO ALONSO LOPEZ CHALARCA C.C. 71.636.178
Radicado	05001-40-03-015-2022-00620-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$12.382.774) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2022-00620– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f5a856d4e8f4733b26ced0485b79cb66afb98c0441f288a3096dbe310681b**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	13	01	\$ 8.816.371
Total Costas			\$8.816.371

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. Con Nit. 860.034.594-1
Demandados	Paula Andrea Echeverri Marin C.C. 43.154.292
Radicado	05001-40-03-015-2023-00630-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTO DIECISEIS MIL TRESCIETNOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$8.816.371) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-00630– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b29ff45426e1287c1bd2383c7bca30b2f2a6fec6c530066f552b92d960b07b9**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho de agosto del año dos mil veintitrés

Otros Asuntos	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	BETTY DEL SOCORRO VELASQUEZ
Radicado:	05001-40-03-015-2022-00721 00
Asunto	Nombra nuevo Abogado en Amparo de Pobreza

Referente a la manifestación realizada por la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, con relación a su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse como defensora de oficio en más de 5 procesos, estima este despacho procedente nombrar nuevo abogado, de conformidad con los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso;

Para tales efectos se designa a la Dra. CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, Carrera 90 Nro. 65 C 10 Apto 607, Medellín, Correo electrónico: cathepineda25@hotmail.com, Teléfonos: 3015252636

El cargo de apoderado (a) será de forzoso desempeño y el designado (a) deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2022-00721– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6918e7a3b350ff4a2ec5ed8b77d4a8d6a07928a1de60f325a1393c1445550328**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés

AUTO	Sustanciación
PROCESO	verbal mínima cuantía –restitución tenencia de inmueble
DEMANDANTE	Diana María Arango Lopera C.C: 42.892.104
DEMANDADA	Alfonso Velásquez Alfonso C.C: 71.391.79
RADICADO	0500014003015-2023-00949-00
DECISIÓN	Corrige Auto

1.

Obrante a archivo 15 del cuaderno principal fue elevada una solicitud de corrección del auto de 28 de julio de 2023, en el sentido de que se le reconozca personería jurídica al abogado Santiago Vélez Medina.

De manera que, observando el proveído en comento, vislumbra este despacho que, en efecto, de manera involuntaria, se incurrió en error al transcribir el nombre “Carlos Mario García Restrepo” en vez de consignar el nombre “Santiago Vélez Medina” el cual corresponde al apoderado judicial de la parte demandante.

Así las cosas, el juzgado, en virtud del art. 286 del CGP accederá a la corrección del auto por ser a todas luces procedente. En ese orden de ideas, el numeral séptimo del auto del 28 de julio de 2023, quedará corregido y ordenado de la siguiente manera:

“SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado Santiago Vélez Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.705.579 y portador de la tarjeta profesional N.º 378.325 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el demandante”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir a solicitud de parte el auto del 28 de julio del 2023, mediante el cual no se le reconoció personería jurídica al abogado Santiago Vélez Medina.

SEGUNDO: la providencia en cuestión se corregirá de la siguiente manera:

“SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado Santiago Vélez Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.705.579 y portador de la tarjeta profesional N.º 378.325 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el demandante”

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d72b9df28cd8e5cb111b19d4c5b5e3b52d17cd07b063db4d8772c4f83f028**

Documento generado en 08/08/2023 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Gastos radicación oficios	06	01	\$57.000
Gastos radicación oficios	06	01	\$45.500
Gastos radicación oficios	06	01	\$18.000
Gastos radicación oficios	06	01	\$18.000
Gastos radicación oficios	06	01	\$18.000
Constancia pago oficio	11	02	\$22.200
Constancia pago oficio	11	02	\$18.000
Respuesta oficio	12	02	\$45.500
Respuesta oficio	12	02	\$18.000
Respuesta oficio	12	02	\$18.000
Respuesta oficio	12	02	\$18.000
Agencias en Derecho	16	01	\$ 20.135.023
Total Costas			\$20.431.223

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ALEXANDER GARCÍA CEBALLOS C.C. 1.036.610.158
Demandado	SHIRLEY BETANCUR RODRÍGUEZ C.C 44.002.684
Radicado	05001-40-03-015-2023-00921-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTO VEINTITRES PESOS M.L. (\$20.431.223), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b900c3eb79dfc4056dcc9ccb99816260a931f326f780bb6b6c38c3df225fc46a**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	14	01	\$ 8.393.327
Total Costas			\$8.393.327

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT. 860.034.594-1
Demandada	ISABEL CRISTINA BEDOYA ROMERO con C.C. 32.141.697
Radicado	05001-40-03-015-2023-00609-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$8.393.327) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b238d428afab797980c8b2f5fbe47416247b93edc58adc02ffdadac50172a20**

Documento generado en 08/08/2023 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad De Medellín
Medellín, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO	CRISTIAN DANIEL MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 15.372.244
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00389 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, procede esta judicatura a decretar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “RIO SOLUCIONES INMOBILIARIAS” con matrícula mercantil N° 21-639380-02, y de propiedad del aquí demandado CRISTIAN DANIEL MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 15.372.244.

Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar a los señores Jueces Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, De Igual Forma Tendrán amplias facultades subcomisionar e inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, y sentencia C-519de julio 11 de 2007, para posesionar y reemplazar al secuestre, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.

Como secuestre se designa a SUSTENTO LEGAL S.A.S quien se puede localizar en la CALLE 52 N° 49 – 28 OFICINA 602 de Medellín, teléfonos 3148910781 E-mail: secuestresustentolegal@gmail.com, y a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad De Medellín

Como honorarios provisionales se fijan para el auxiliar de la Justicia la suma de \$180.000 (Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura). Los honorarios finales serán fijados al final de su gestión.

Actúa como apoderado de la parte demandante Gloria pimienta Pérez T.P. 54.970 del C. S. de la J, quien se localiza en la dirección: Carrera 43A N° 1 SUR-267, oficina 202, Edificio Torre la Vega, de Medellín y Correo electrónico: gppjudicial@creditex.com.co y tel: 444 22 56

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23525374a9ddbec9802cd3f27f8c738118da3efb69e7c903b66dbeddc19f084b**

Documento generado en 08/08/2023 10:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, ocho de agosto del año dos mil veintitrés

Proceso	Insolvencia de persona Natural
Demandante	Rafael Alberto Arismendy Osorio
Demandado	Banco de Occidente S.A.
Radicado	05001 40 03 015 2022-00518 00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Auto pone en conocimiento

Ordena incorporar al expediente la constancia de pago de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia, liquidador Luis Emilio Correa Rodríguez los cuales ascienden a la suma de \$2.350.000, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b87cea410f898c5e1eb55a74cf9384801723bca117cc04083b3bae2dc666dc**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO	JAVIER ENRIQUE MONTOYA TRIANA C.C. 72.256.019
RADICADO	05001 40 03 015 2021 00811 00
ASUNTO	NIEGA CESIÓN

En atención a la cesión del crédito presentada, donde el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., solicita se tenga como **cesionario del crédito**, a la SOCIEDAD SERLEFIN S.A.S quien acepta la misma, a través de su apoderado María Leonor Romero Castebianco, y que le correspondía al demandante en el presente proceso, se precisa el Juzgado realizar las siguientes consideraciones;

El artículo 1959 del Código Civil, expresa: FORMALIDADES DE LA CESION. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. *“El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Artículo 1960 del Código Civil que manifiesta: NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. **“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.** Negritas y subrayado propias del Juzgado.

Artículo 68 del Código General del Proceso en su inciso tercero manifiesta: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

De lo anterior, se infiere que, de los documentos aportados con la cesión, no se acredita la notificación efectuada al deudor, razón por la cual, esta judicatura negará la misma, por cuanto no se cumplen las estipulaciones consagradas en el Art. 1960 del Código Civil arriba descrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Negar la cesión del crédito solicitada entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y la SOCIEDAD SERLEFIN S.A.S, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a las partes interesadas para que aporten la cesión en debida forma y dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente para este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c44ae2ae46b14ff119fd9b06c143069d10b8cf440ed05db496729c8de2d0c6**

Documento generado en 08/08/2023 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>